



Cumplimiento de la LMVM y modernización de los servicios registrales

Guatemala, 27 de septiembre de
2018



Objetivo

- Comunicar a los participantes en el mercado de valores, aspectos relacionados con:
 - Cumplimiento de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías
 - La modernización de los servicios registrales que brinda el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
- Dar a conocer las inobservancias de legislación y normativa en las gestiones de los participantes en el mercado de valores.
- Establecer las bases para que el conocimiento adquirido sea transferido a otras personas de las entidades que representan.

Premisas

- Generalizar los temas tratados.
- Evitar individualizar las inobservancias.
- Consultas y aclaraciones al final de la exposición.



Cumplimiento de la LMVM

Marco Legal del Mercado de Valores Régimen Principal



Decreto 34-96 del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, reformado por el Decreto 49-2008 del Congreso de la República. (LMVM)

Acuerdo Gubernativo Número 557-97, del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, reformado por el Acuerdo Gubernativo 122-2009.

Acuerdo Gubernativo No. 180-2006, Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.

Marco Legal del Mercado de Valores Régimen Supletorio



Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

Decreto 314 del Congreso de la República, Código de Notariado

Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala.

Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos

Resolución RMVM-002/2018, Periodicidad cumplimiento de personeros y operadores de agentes

Circulares RMVM 001, 002 y 003 de 2018



Artículo 8. - Naturaleza.

- Se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
 - Órgano del Ministerio de Economía.
 - Carácter estrictamente técnico.
 - Objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere esta ley.
 - Se asigna plena autonomía técnica y funcional.

Artículo 9. - Nombramiento del Registrador.

- El Registro estará a cargo de un Registrador nombrado por el Presidente de la República, para un período de seis años, electo de entre una terna propuesta por la Junta Monetaria.



VISIÓN

Ser una dependencia del Ministerio de Economía que goce de plena autonomía técnica y funcional, con el fin de proporcionar las condiciones adecuadas para estimular el aumento en las operaciones bursátiles y extrabursátiles, así como contar con las herramientas necesarias para proteger al inversionista nacional y extranjero para que inviertan con seguridad y confianza en el país.

MISIÓN

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías es una dependencia del Ministerio de Economía, responsable de llevar el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebran las personas que intervienen en los mercados bursátil y extrabursátil.

POLÍTICA DE CALIDAD Y VALORES (PRINCIPIOS)

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías busca garantizar a los usuarios, un servicio con profesionalismo y responsabilidad, que coadyuve a la integridad y transparencia en los actos y contratos del mercado de capitales, buscando transformar al Registro en una entidad líder del sector público. La política de calidad estará fundamentada en valores (principios) de transparencia, profesionalismo, responsabilidad, integridad, espíritu de servicio y liderazgo.

LMVM - Del Registro

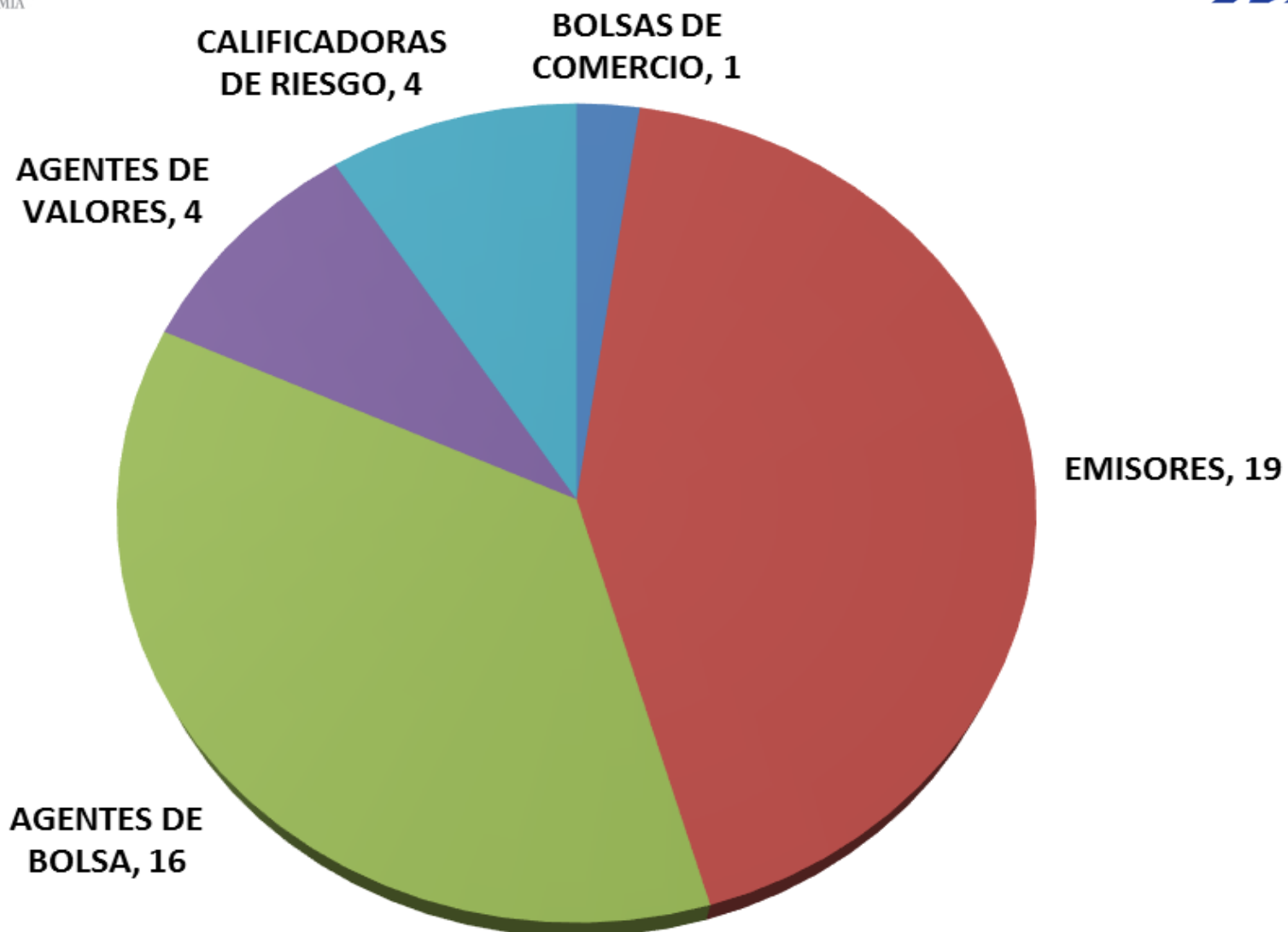




Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general.

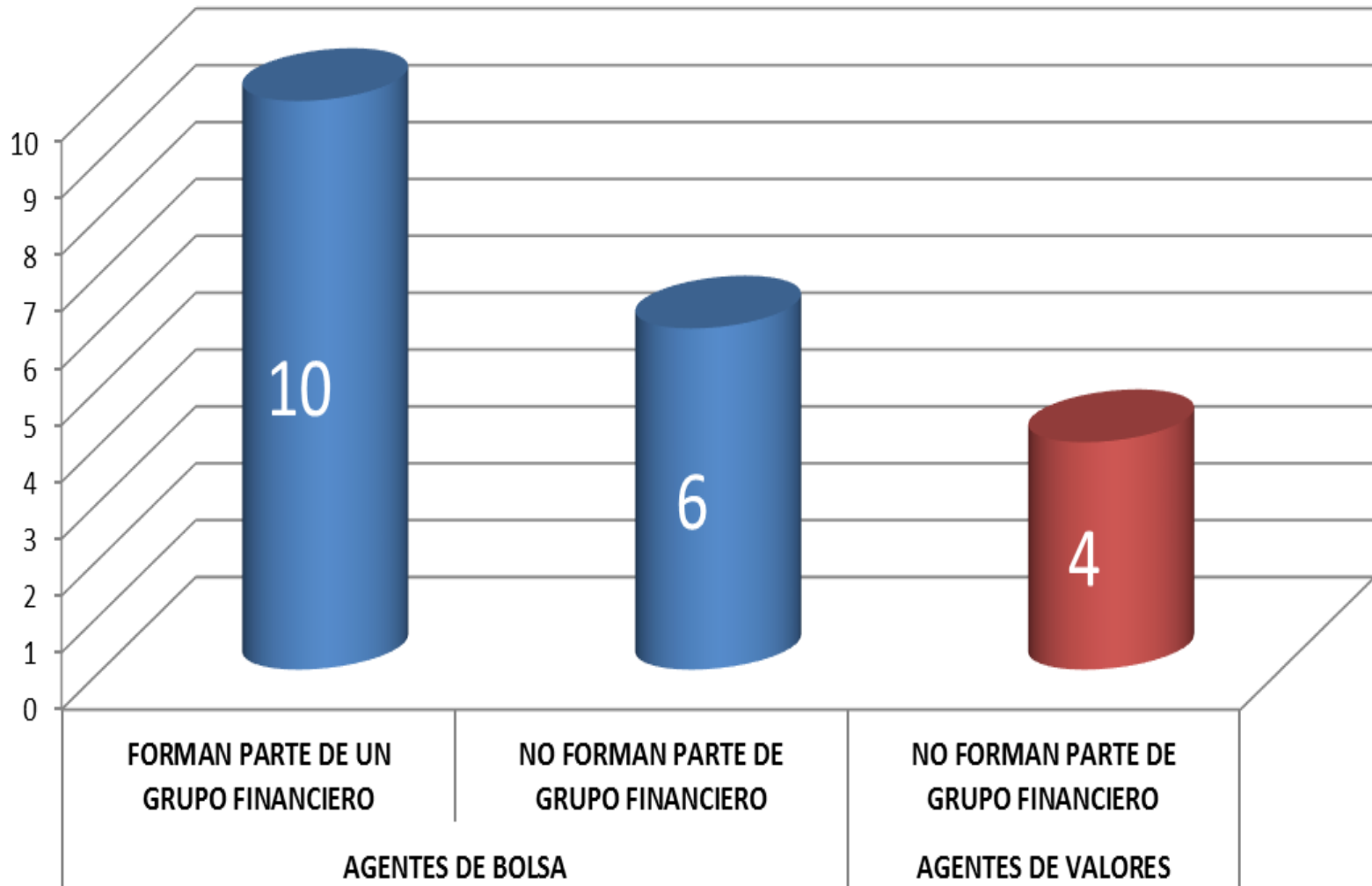
- Inscribir a las bolsas de comercio (entes autorregulados al igual que los depósitos centrales de valores).
- Inscribir las ofertas públicas de valores.
- Tomar razón de las ofertas públicas de valores, con base en la información que tales entes le proporcionen al Registro:
 - Del Estado.
 - Banco de Guatemala.
 - Municipalidades y demás entidades descentralizadas o autónomas.
 - Instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos
- Inscribir a los agentes regulados por esta ley.
- Inscribir a la calificadoras de riesgos.

PARTICIPANTES ACTIVOS EN EL MERCADO DE VALORES GUATEMALTECO



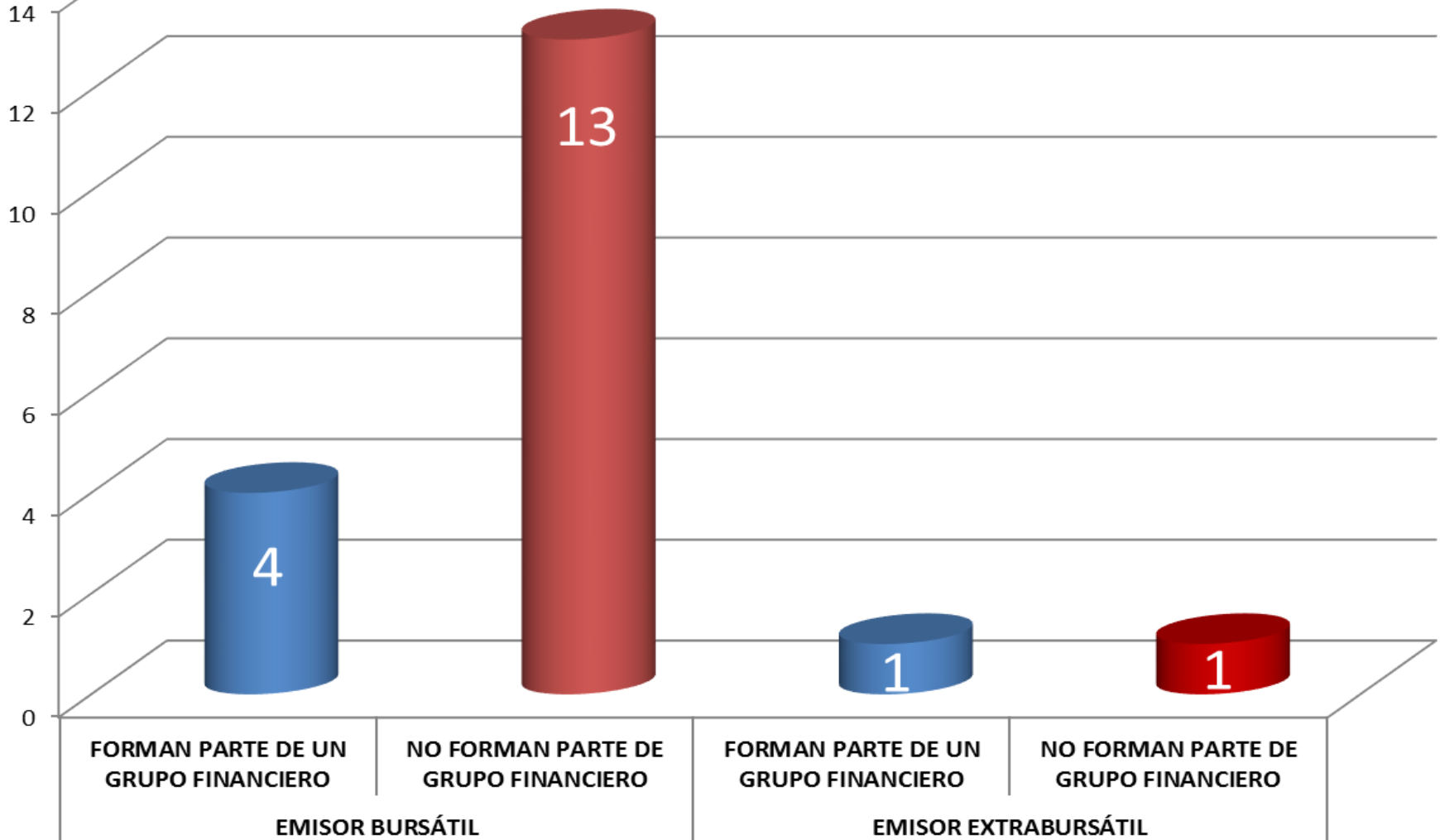
AGENTES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE

Al 24 de septiembre de 2018



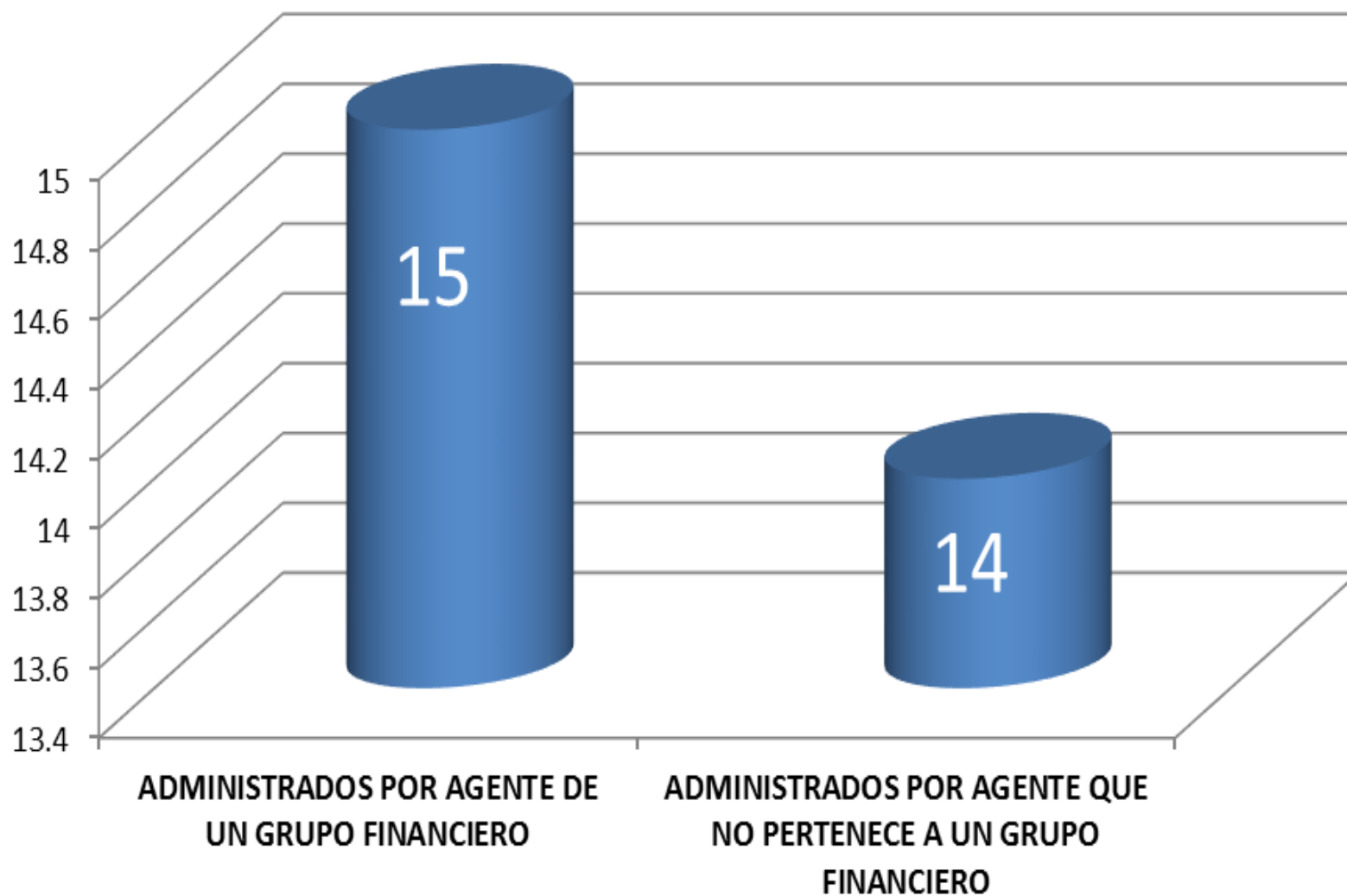
EMISORES BURSÁTILES Y EXTRABURSÁTILES CON OFERTA PÚBLICA VIGENTE

Al 24 de septiembre de 2018



FONDOS DE INVERSIÓN CON INSCRIPCIÓN VIGENTE

Al 24 de septiembre de 2018





Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general.

- Dictar de oficio, o a solicitud de parte, en forma razonada y con el fundamento legal que corresponda, las resoluciones que sean necesarias para **que ajusten sus actuaciones a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones normativas y reglamentarias:**
 - Bolsas de comercio.
 - Agentes.
 - Emisores de valores.
- Determinar la juridicidad de los actos y contratos que se sometan a su consideración.
- Apercibir - Audiencia
- Aplicar las sanciones que corresponda de conformidad con la presente ley.
 - Suspender o cancelar la inscripción registral de las bolsas de comercio y de los agentes, así como de ofertas públicas de valores, así como de las mercancías y contratos negociados en el mercado bursátil.

Vigencia de la inscripción de oferta pública bursátil y extrabursátil



Informe del órgano de fiscalización sobre los pasivos contingentes - Informe mensual relativo al monto de la emisión – Informe de hechos relevantes.

5 primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada mes calendario.

Estados financieros, de cada uno de los primeros tres trimestres de su ejercicio fiscal

20 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

Estados financieros anuales con informe de auditor externo -Informe anual del órgano de administración a los accionistas

30 días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria anual de la entidad.

Copia autenticada de cualquier instrumento de modificación de la escritura social o estatutos

30 días siguientes a su inscripción provisional.

Reglamento del RMVM - ARTICULO 24

Vigencia de la inscripción de oferta pública extrabursátil



Informe sobre los valores colocados y el monto de lo captado

10 días siguientes al vencimiento de cada mes

En caso existiera, actualización de la calificación de riesgo correspondiente a cada semestre

10 días hábiles siguientes al vencimiento del mes de junio y diciembre de cada año

Declaración hecha por el representante legal que indique: - Desarrollo o no de cualquier contingencia – Si se ha convertido o no en una entidad controlada o controladora o ha dejado de serlo - Existencia o no de litigios o demandas judiciales

10 días siguientes al vencimiento del mes de junio y diciembre de cada año

Cualquier cambio de los Directores o Administradores, del Gerente General o del que haga sus veces, y de los principales ejecutivos indicando sus cargos, incluyendo el nombre, apellido y profesión

10 días siguientes al cambio

LMVM - ARTICULO 50

Vigencia de la inscripción de agente de bolsa y de valores



Información estadística trimestral de las operaciones realizadas en el mercado de valores.

20 días siguientes al vencimiento de cada trimestre,

Estados financieros anuales auditados

120 días siguientes al cierre del ejercicio contable.

Avisar del cambio de dirección de sus oficinas

5 días siguientes a que ocurriere tal circunstancia.

Nombramiento o remoción de sus administradores, gerentes, representantes legales y operadores.

15 días siguientes a su inscripción en el Registro Mercantil

Copias autenticadas de escrituras públicas que documenten modificaciones de escritura social, o estatutos, y de las certificaciones que acrediten la inscripción provisional.

15 días siguientes a su otorgamiento.

LMVM - ARTICULO 50

Vigencia de la inscripción de agente de valores



Póliza de fianza que caucione las responsabilidades derivadas de su actuación en el mercado de valores

Anualmente.



Carecer de antecedentes penales.

Declaración jurada

- No ser deudores morosos.
- No encontrarse en situación de insolvencia o quiebra.
- No fungir como administrador, gerente o representante legal de otro u otros agentes

Acreditar conocimientos técnicos o experiencia en materia financiera, idóneos para desarrollar operaciones de intermediación en el mercado de valores

- Segunda quincena de febrero y de agosto



Informe mensual de cada fondo de inversión, que indique:

- Número
- Monto
- Tipo y fecha de certificados colocados y redimidos en ese mes

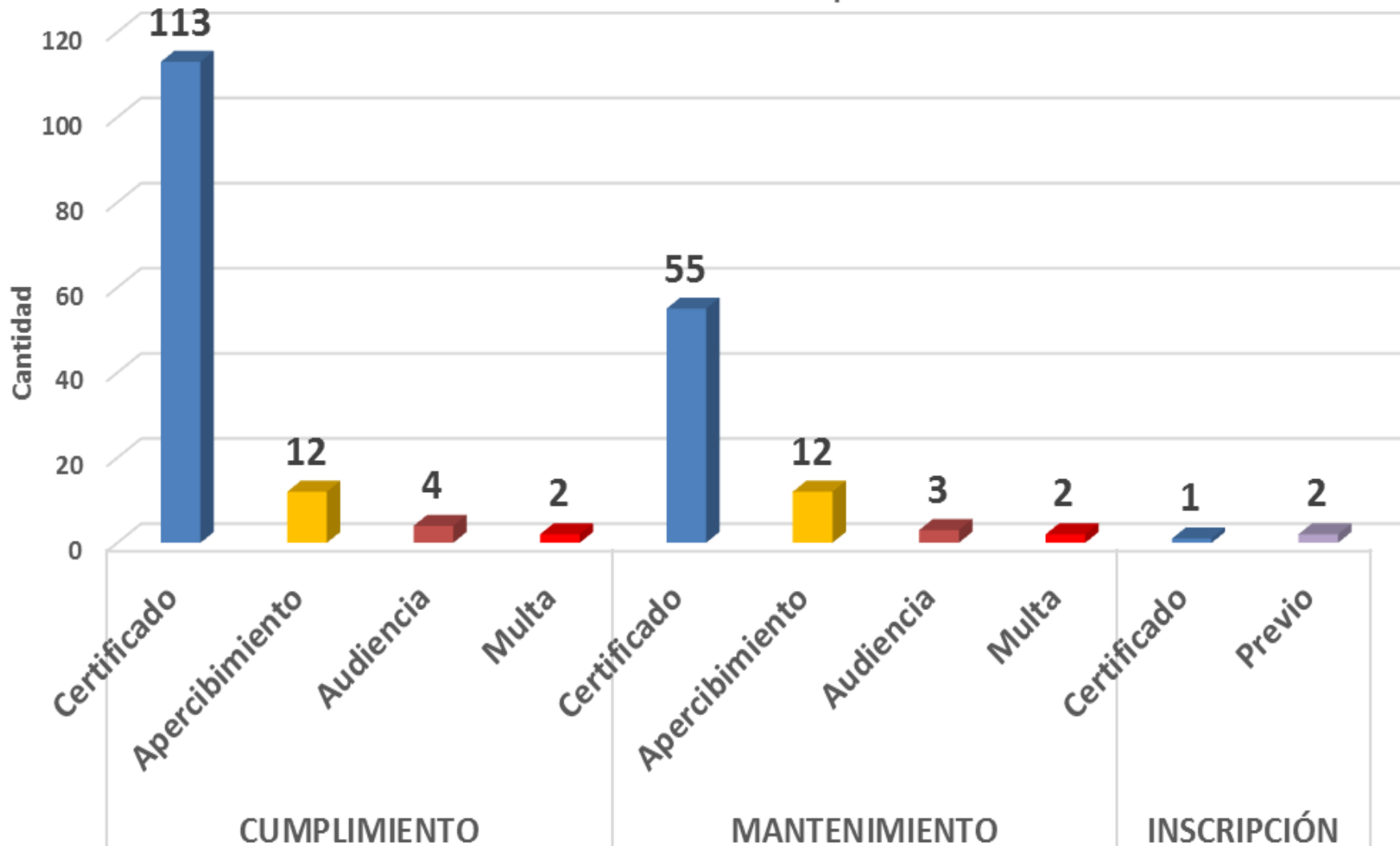
Valores en que se invirtieron los recursos de cada fondo de inversión.

- 3 días hábiles siguientes al vencimiento del mes respectivo

SERVICIOS REGISTRALES BRINDADOS A LOS AGENTES DE BOLSA Y DE VALORES

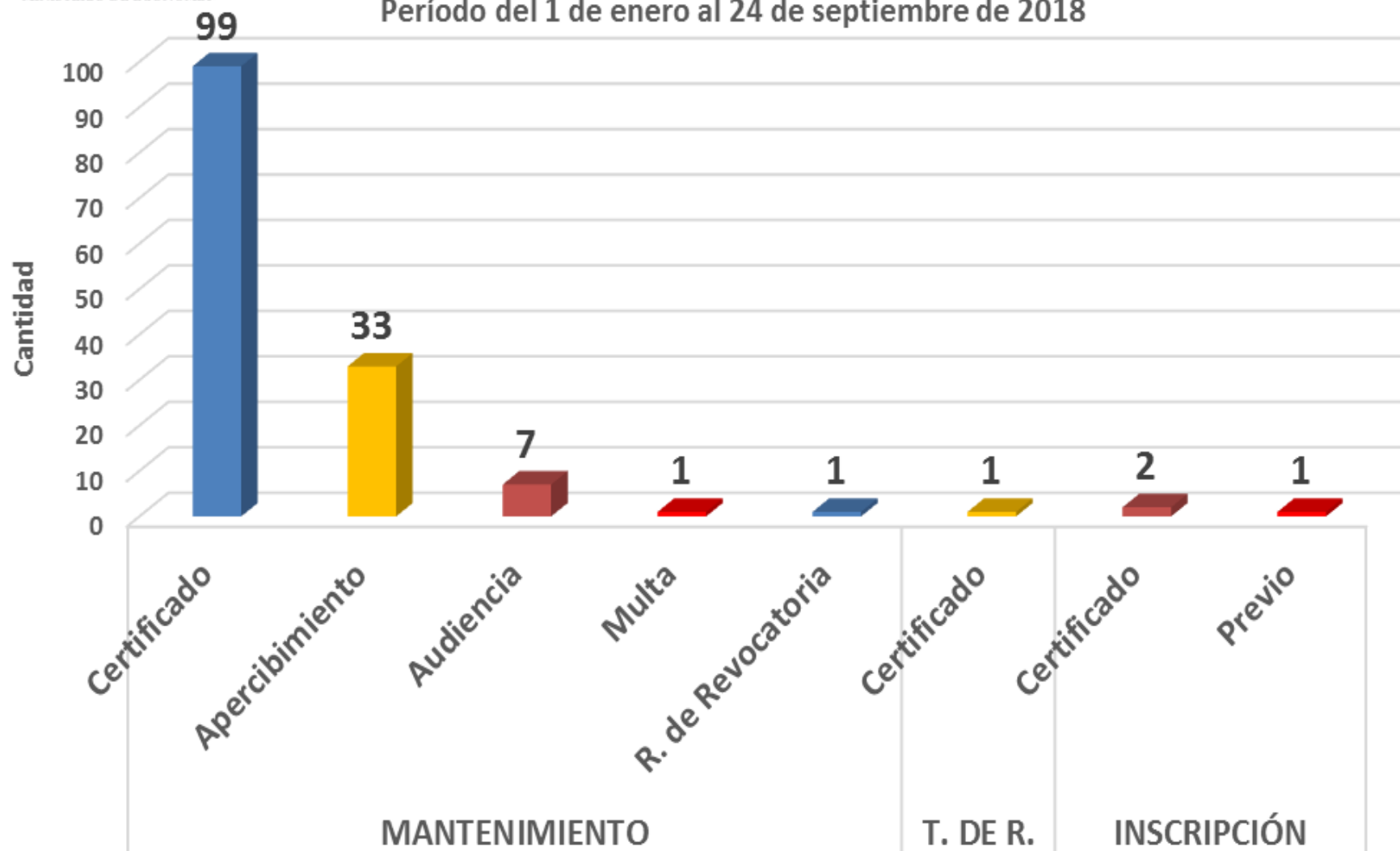


Período del 1 de enero al 24 de septiembre de 2018



SERVICIOS REGISTRALES BRINDADOS A EMISORES DE OFERTAS PÚBLICAS

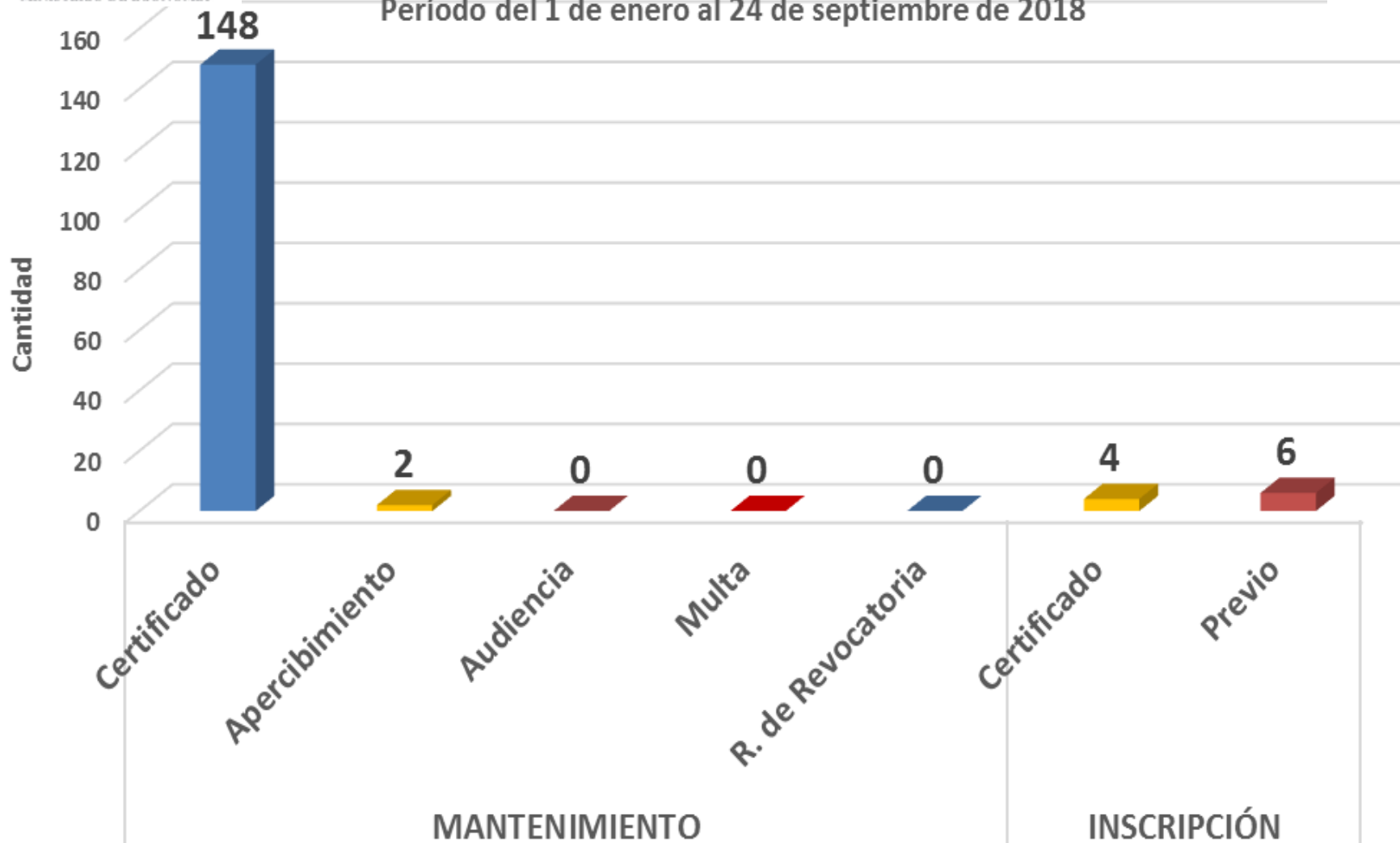
Período del 1 de enero al 24 de septiembre de 2018



SERVICIOS REGISTRALES BRINDADOS A AGENTES ADMINISTRADORES DE FONDOS DE INVERSIÓN

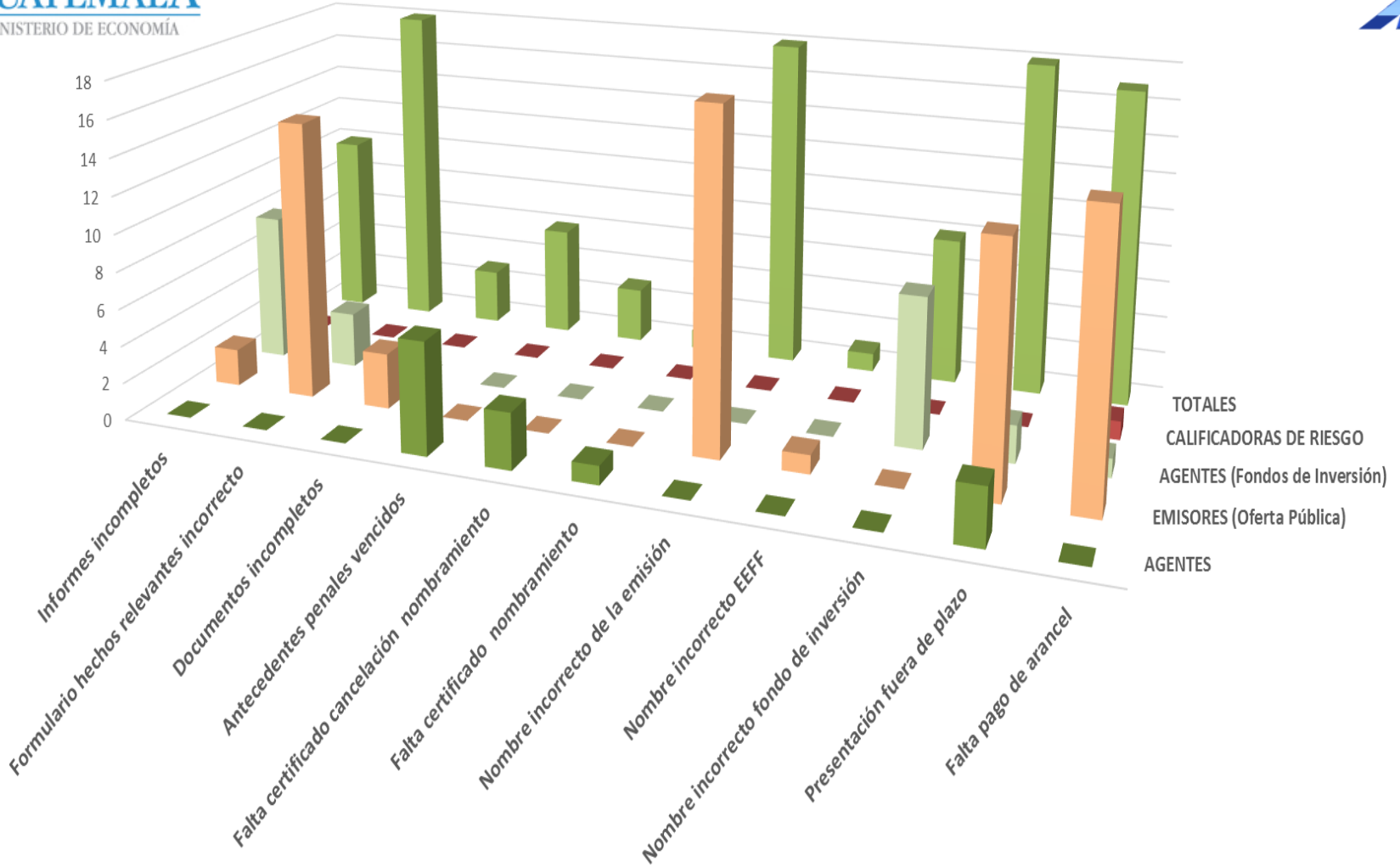


Período del 1 de enero al 24 de septiembre de 2018



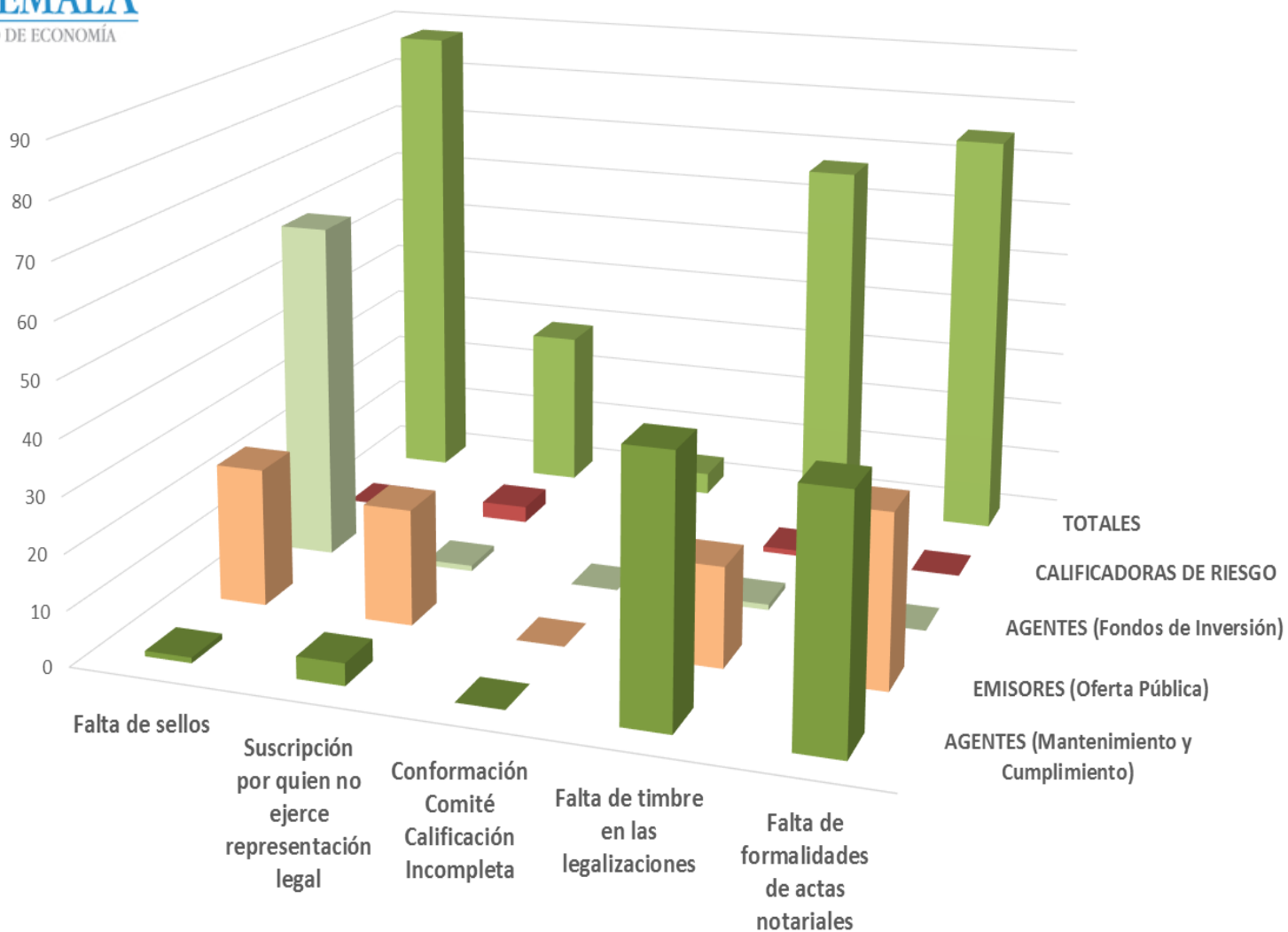
INOBSERVANCIAS A LA LMVM Y SU REGLAMENTO

Período enero a septiembre 2018



INOBSERVANCIAS A OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS ^{1/}

Período del 1 de enero a 24 de septiembre 2018



^{1/} Circulares RMVM, Reglamento de Calificadoras de Riesgo, Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales y Código de Notariado.



Artículo 47. Facultades de los Administradores.

- Los administradores o gerentes tienen, por el hecho de su nombramiento, todas las facultades para representar judicialmente a la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial.
- Tendrán además las que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, inclusive la emisión de títulos de crédito.
- Sin embargo, en la escritura social pueden limitarse tales facultades. Para negocios distintos de ese giro, necesitarán facultades especiales detalladas en la escritura social, en acta o en mandato.

Código de Notariado



Artículo 60.

- El notario, en los actos en que intervengan por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantará actas notariales en las que hará constar los hechos que presencie y circunstancias que le consten.

Artículo 61.

- El notario hará constar en el acta notarial: el lugar, fecha y hora de la diligencia; el nombre de la persona que lo ha requerido; los nombres de las personas que además intervengan en el acto; la relación circunstanciada de la diligencia; y el valor y número de orden del papel sellado en que estén extendidas las hojas anteriores a la última.

Artículo 62.

- El notario numerará, sellará y firmará todas las hojas del acta notarial.

Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos



Artículo 3. Del uso del papel sellado especial para protocolos.

- Cuando en actos o contratos gravados se haga uso del papel sellado especial para protocolos, lo escrito o impreso en la hoja será de veinticinco líneas por lado; pero cuando se excediere de las líneas o de los márgenes, lo escrito o impreso se tendrá por no puesto, si al final no se salva lo entrelineado o excedido.
- Quedan excluidas de esta disposición, las anotaciones y/ o razones que se hagan en los márgenes del papel en los casos expresamente autorizados en razón del ejercicio profesional que el notario deba efectuar. (el subrayado el propio)



Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

- Artículo 5. De Las Tarifas Específicas.
 - El impuesto a que se refiere este artículo, resulta al aplicar las tarifas específicas a la base establecida en cada caso, para los documentos siguientes:
 - (...) 4. Los libros de contabilidad, hojas movibles de contabilidad, actas o registros, por cada hoja. Q. 0.50 (...) 7. Actas de legalización notarial de firmas o documentos. Q. 5.00.

Ley de Timbres Forenses y Timbre Notarial

- Artículo 3. El timbre se pagara por unidades de quetzal, forzándose las fracciones a la otra inmediata superior;
- (...) c) Actas notariales y de legalización de firmas o documentos. Diez quetzales (Q. 10.00))



Artículo 82

Apercibimiento.

- Plazo fijado conforme incumplimiento que se trate.

–
el
de

Artículo 89

Audiencia.

- Plazo de 10 días hábiles

Artículo 91

Imposición de Sanción.

- Multas
- Suspensiones
- Cancelaciones